Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la falta de consistencia de la recusación formulada determina que sea rechazada en forma liminar, pues de lo contrario se correría el riesgo de permitir el apartamiento de los jueces naturales de la causa por pertinentes anotaciones en la carátula del expediente, sin que dicha constancia involucre una decisión o pronunciamiento expreso sobre la situación legal del imputado que implique causal de prejuzgamiento.

2°) Que, es jurisprudencia de esta Corte que la recusación de los jueces que la integran, formulada después de la decisión recaída en la queja que se ha pronunciado sobre la procedencia del recurso extraordinario interpuesto contra la sentencia dictada en los autos principales, es inadmisible y debe ser desestimada de plano (Fallos: 280:347; 291:80; 293:467; 308:1347; 313:519, entre otros).

3°) Que, por otra parte, es de aplicación la conocida jurisprudencia según la cual las sentencias de esta Corte dictadas en recursos de queja por apelación denegada, no son susceptibles de reposición, revocatoria o nulidad salvo supuestos de excepción que no se dan en el sub lite. (Fallos: 286:50; 302:1319; 311:2351; 313:577, entre muchos otros).

4°) Que en relación a las objeciones vinculadas con la inconstitucionalidad del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial, resultan extemporáneas. La parte no pudo desconocer que el citado artículo faculta a la Corte a resolver de ese modo

,y era previsible que su recurso pudiese ser desestimado por aplicación de la citada norma -por el contrario, así lo admite en las menciones que hace a fojas 216 y 251- de modo que debió plantear la cuestión al tiempo de interponer la vía extraordinaria y, en su caso, reiterarla en la queja pertinente. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que los planteos de inconstitucionalidad del citado artículo encuentran respuesta en lo decidido en Fallos: 322:3217.

Por ello, se desestiman las presentaciones efectuadas por Carlos María Ganduglia Trapanese, glosadas a fojas 294/298 vta. y 300/304. Hágase saber y estése a lo resuelto a fojas 292.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA